



El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30353, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES (REDERECI).**

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30353, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), incorporando los artículos 9 y 10, autorizando al Poder Judicial, que a través de sus órganos correspondientes, efectúe el embargo mediante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de las cuentas en entidades financieras, cooperativas de ahorro y demás instituciones del sector financiero, así como de los giros u otros tipos de transacciones financieras, de aquellos sentenciados con resolución firme, que no hayan cumplido con pagar la reparación civil impuesta.

##### **Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la ley es el cobro de la reparación civil mediante el embargo de las cuentas financieras del ciudadano con sentencia firme.

##### **Artículo 3. Incorporación de los artículos 9 y 10 a la Ley N° 30353, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI)**

Incorpórese los artículos 9 y 10 a la Ley N° 30353, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), los siguientes artículos:

##### **“Artículo 9. Embargo de cuenta**

El órgano jurisdiccional competente, de oficio o a pedido de la parte agraviada, podrá disponer ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través del órgano de gobierno del Poder Judicial correspondiente, el embargo de las cuentas en entidades financieras, cooperativas de ahorro y demás instituciones del sector financiero, así

como de los giros u otros tipos de transacciones financieras, de aquellos sentenciados con resolución firme, que no hayan cumplido con pagar la reparación civil impuesta dentro de los plazos previamente fijados, a excepción de las cuentas con carácter remunerativo.

#### Artículo 10. Levantamiento del embargo de la cuenta

La medida impuesta en el artículo anterior, solo podrá ser levantada una vez que el Poder Judicial haya comunicado a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el cumplimiento del pago total o parcial de la reparación civil impuesta, o con la aprobación del convenio de pago ante la autoridad judicial correspondiente.

En los casos de los sentenciados por delitos de lesa humanidad y delitos de corrupción de funcionarios la medida solo podrá ser levantada cuando se acredite el pago del monto total de la reparación civil impuesta."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecúa el Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-OS, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

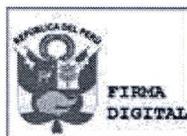


Firmado digitalmente por:  
GERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/03/2022 15:27:13-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 29/03/2022 13:57:23-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/03/2022 11:38:40-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/03/2022 12:45:26-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/03/2022 14:41:49-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 20200579 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/03/2022 15:26:35-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/03/2022 16:40:06-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1566/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### La ley penal y el delito

La ley penal es una norma jurídica que además contiene en ella, la descripción de conductas que son pasibles de sanción por parte del Estado, a través de los órganos de administración de justicia.

Dicha norma, contiene la descripción de actos u omisiones que al ser ejecutadas por el sujeto activo, lesionan un bien jurídico protegido de algún particular, del estado, entendiéndose como organismo gubernamental, o de la colectividad.

Es decir que, la ley penal castiga a los sujetos que por acción de algún hecho o por omisión de sus funciones, señalados en ella, lesionen o pongan en riesgo el bien jurídico protegido, de acuerdo a la gravedad de los daños originados, pudiendo ser esta sanción el cumplimiento de condena efectiva, días multa, inhabilitación, entre otras.

Asimismo, la ley penal tiene dos funciones principales, la primera comunicar al ciudadano las conductas que están prohibidas o que se deben cumplir, y la segunda, que está dirigida al operador judicial, para sancionar con las penas descritas, de constatare la realización del delito.

Ahora bien, podríamos definir al delito como la acción típica, antijurídica, culpable y punible:

- *El "delito es un acto típico", todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido<sup>1</sup>.*
- *El "delito es un acto típicamente antijurídico": significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido<sup>2</sup>. Sin embargo, un acto típico que es antijurídico, puede perder esta última característica si cumple con los requisitos para ser justificable.*

<sup>1</sup> Mezger, Edmundo, Tratado de derecho penal, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1935.

<sup>2</sup> Peña González, Oscar y Almanza Altamirano, Frank. Teoría del Delito. Lima, 2010

- *El "delito es un acto típicamente antijurídico y culpable". Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:*
  - *Imputabilidad;*
  - *Dolo o culpa;*
  - *Exigibilidad de un comportamiento distinto.*
- *El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito)<sup>3</sup>.*

Entonces, toda acción que haya cumplido con las cuatro características antes mencionadas será considerada como delito, y es pasible de ser perseguido por el Ministerio Público a efectos de ser sancionado conforme a ley, por decisión de la autoridad judicial correspondiente.

### **Las sanciones y la reparación civil**

La sanción penal es la consecuencia jurídica por cometer un delito, la función de la pena puede ser de prevención general y de prevención especial<sup>4</sup>, la primera está orientada a regular la convivencia en determinada sociedad, señala que conductas están permitidas y no permitidas en nación, indica cual sería el castigo en caso de quebrantar la ley, y persigue influenciar en la sociedad a través del temor a la sanción; mientras que la segunda, está referida al infractor, de la sanción que debe cumplir para resocializarse y reinsertarse en la sociedad.

Además de las sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional, también se contempla un resarcimiento para la víctima, siendo la reparación civil una consecuencia civil producto del delito.

En su articulado, la parte general del Código Penal peruano desarrolla la figura de la reparación civil y, sobre la misma, señala que es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena<sup>5</sup>.

Asimismo, conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil busca restituir el bien perjudicado por el actuar delictivo, así como brindar la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios derivados de dicha acción.

<sup>3</sup> Peña González, Oscar y Almanza Altamirano, Frank. Teoría del Delito. Lima, 2010

<sup>4</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

<sup>5</sup> Artículo 92 del Código Penal peruano.

Entonces, para Jorge Pérez López<sup>6</sup>, la reparación civil:

*"Es una consecuencia civil del delito que importa el resarcimiento de los daños ocasionados por la conducta delictiva y, como consecuencia de ello, la vuelta al estado de cosas anterior a la comisión del hecho punible. Sus características son las siguientes:*

- a) *Es un derecho renunciable.*
- b) *Es transmisible a los herederos, no se extingue con la muerte del autor del delito.*
- c) *Se basa en los efectos producidos.*
- d) *Los herederos del agraviado pueden exigir el pago de la reparación civil.*
- e) *En los casos de amnistía, indulto y causas de exculpación, subsiste la responsabilidad civil.*
- f) *De existir varios procesados o terceros civilmente responsables, la obligación es solidaria."*

Además de ello, en armonía con la normativa vigente, el mencionado autor resalta que:

*"La persona perjudicada por el ilícito penal, interesada en que el órgano jurisdiccional fije un monto determinado por concepto de reparación civil junto a la sentencia condenatoria, debe haberse constituido previamente en actor civil. Este camino resulta ser la única manera mediante la cual puede ejercitar su derecho para acceder, vía u proceso, a la obtención de la reparación civil y de presentar recurso impugnatorio si no está de acuerdo con el monto impuesto por el juez en la sentencia. En caso no se constituya en actor civil, el Ministerio Público se encargará de solicitar el monto de reparación civil que crea conveniente."*

Al respecto, sabemos que el órgano jurisdiccional en el marco de sus competencias, fija el monto dinerario y la forma de pago de la reparación civil, como consecuencia de las actuaciones ilícitas ejecutadas por el sentenciado, ello en concordancia con los artículos antes señalados, es decir, que la reparación civil se determina junto con la pena, y forma parte de la sentencia que emite el juez, en su tarea de impartir justicia, por lo tanto, no pagar la reparación civil constituye un acto de desobediencia contra el magistrado, un desentendimiento de la administración de justicia, una falta de arrepentimiento por el delito cometido y un claro desinterés en resarcir el daño ocasionado.

---

<sup>6</sup> Pérez López, Jorge. Derecho Penal – Parte General. Lima 2021

## La problemática para efectivizar el pago de la reparación civil

Que, según el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116, de fecha 10 de setiembre de 2019, del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, se tiene lo siguiente:

16°. *Precisamente sobre la problemática de la reparación civil y las pretensiones del Estado, Ingrid DÍAZ CASTILLO informó en este Pleno que:*

*"De acuerdo con el documento denominado «Información Estadística de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de diciembre del 2018», en la actualidad dicho órgano interviene en 40 759 casos en los que persigue una reparación civil a favor del Estado derivada de delitos contra la Administración pública. Del universo de casos, 7 553 se tramitan en Lima, 4 636 en Loreto, 1 695 en Puno, 1 671 en Arequipa, 1 474 en La Libertad, 1 457 en Lambayeque, 1 379 en Piura, 1 367 en Cajamarca, 1 145 en Huánuco, 1 121 en San Martín, 1 040 en Ica, 889 en Moquegua, 854 en Pasco, 765 en Apurímac, 750 en Tumbes, 709 en Tacna, 639 en Amazonas, 580 en Madre de Dios, 522 en el Callao y 488 en Huancavelica [...]. En cuanto a la reparación civil, el documento mencionado señala que el monto impuesto a diciembre del 2018 asciende a S/ 1 638 588 128.13 (mil seiscientos treinta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho soles con trece céntimos). De este valor, se ha cobrado S/ 92 712 223.47 (noventa y dos millones setecientos doce mil doscientos veintitrés con cuarenta y siete céntimos). Así, resta por cobrar S/ 1 545 875 904.66 (mil quinientos cuarenta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos cuatro soles con sesenta y seis céntimos)".*

*De igual manera, destacando la deuda pendiente de cobro por concepto de reparaciones civiles a favor del Estado, refirió que:*

***"A pesar de los esfuerzos realizados, cabe notar que, a diciembre de 2018, se ha cobrado solo el 5.65% del monto total impuesto por concepto de reparación civil derivado de procesos penales por delitos contra la Administración pública, estando pendiente el 94.35%. Esta situación no hace más que reafirmar la importancia de poner en marcha esfuerzos para efectivizar el cobro de las reparaciones civiles, evitando el uso de mecanismos destinados a imposibilitar dicha labor." [Énfasis nuestro]***

Para los delitos en los cuales haya resultado agraviado el Estado peruano, se dio la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, y su Reglamento, en el año 2018, esto debido a la cuantiosa suma de dinero que el Estado, en su calidad de agraviado en delitos de corrupción, no había podido cobrar, perjudicando las arcas fiscales.

Así también se tiene que, al 2014, *"En el caso de los sentenciados por terrorismo, se deben más de 3800 millones de soles al Estado peruano por reparaciones civiles. Esta cifra es aún mayor para los condenados por corrupción que adeudan unos mil millones soles. El abogado penalista Erick Guimaray afirma que los sentenciados por estos y otros delitos no suelen pagar las reparaciones civiles, o solo lo hacen parcialmente, pese a que la justicia tiene las herramientas necesarias para obligarlos a pagar lo que deben."*<sup>7</sup>

Ahora bien, si a pesar de los esfuerzos del Ministerio Público y de la Procuraduría, el propio Estado ha visto gran dificultad para efectivizar el pago de la reparación civil a su favor, ¿qué le espera al ciudadano de a pie que es víctima de delitos comunes diariamente?

### **Consecuencias ante el incumplimiento de pago de la reparación civil**

Como el legislador ha observado que el pago de la reparación civil es poco efectiva, por la falta de voluntad del sentenciado a cumplir con sus obligaciones legales, ante la ausencia de un castigo por tal incumplimiento, crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECL, como método coercitivo que garantice el pago de la reparación civil.

En ese sentido, la Ley N° 30353, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles, establece en su artículo 5, se dispone que *"Las personas inscritas en el REDERECL están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta"*; asimismo, el artículo 6 faculta el registro de los deudores en las centrales de riesgo.

De la precitada norma, se puede deducir que para las personas aspirantes a un puesto o contrato público se le imposibilita el ingreso a la administración pública,

<sup>7</sup> <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/reparaciones-civiles-las-razones-por-las-que-no-se-pagan-las-reparaciones-civiles-en-el-pais/>

mientras que, para el resto de ciudadanos que incumplan con pagar la reparación civil impuesta, solo estarán reportados como sujetos no aptos para créditos financieros, sin que ello implique mayores obstáculos para el normal desarrollo de sus actividades, generando un ambiente de impunidad.

### **El embargo como castigo a los omisos al pago de la reparación civil**

Sin embargo, aún se hace difícil efectivizar el pago de la reparación civil, es por ello que tenemos en nuestro ordenamiento legal, tantos dispositivos orientados a garantizar el pago de la reparación en casos concretos, como por ejemplo: para las sentencias derivadas en casos de corrupción, Ley N° 30737.

En ese sentido, ante la continuidad de aquel incumplimiento, corresponde proponer mecanismos de ayuda para el órgano jurisdiccional puede garantizar el pago oportuno de la reparación civil, a manera de resarcimiento para la víctima.

Ante ello, se propone el embargo de las cuentas en entidades financieras, cooperativas de ahorro y demás instituciones del sector financiero, así como de los giros u otros tipos de transacciones financieras, como castigo a los omisos al pago de la reparación civil, la cual, tiene un carácter temporal y es aplicable a las entidades reguladas por la SBS (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de ahorro, entre otras).

Entonces, el embargo propuesto debe ser considerado como una medida de coerción real, orientada a restringir al sentenciado su acceso al patrimonio, con la finalidad de efectivizar el pago de la reparación civil, en caso el agraviado haya solicitado el otorgamiento de ella, dentro del proceso penal en el cual se ventila el delito.

Del mismo modo, la ejecución de la reparación civil, la cual es impuesta en sentencia firme, así como el pedido de embargo, deberá de conocerse ante el juez que conoció la causa.

La importancia de la reparación civil radica en que, en cierta medida, va a resarcir el daño que el sentenciado ocasionó a la víctima, sin embargo, el retraso del pago de la misma solo deja una sensación de impunidad, al no cumplirse con lo ordenado por el juez, demostrando una falta de arrepentimiento y el poco interés por remediar el perjuicio ocasionado.

## La exigencia del pago total en delitos de lesa humanidad y corrupción de funcionarios.

La exigencia del pago total en delitos de lesa humanidad y delitos de corrupción de funcionarios en la fórmula legal propuesta, es en atención a la gravosidad de los delitos cometidos.

En relación a los delitos de lesa humanidad el Tribunal Constitucional ha señalado en los fundamentos 49 y 50 de la sentencia recaída sobre el expediente N° 0024-2010-PI/TC, lo siguiente:

*"49. A la luz de lo expuesto, resumidamente, puede sostenerse que un acto constituye un crimen de lesa humanidad: a) cuando por su naturaleza y carácter denota una grave afectación de la dignidad humana, violando la vida o produciendo un grave daño en el derecho a la integridad física o mental de la víctima, en su derecho a la libertad personal o en su derecho a la igualdad; b) cuando se realiza como parte de un ataque generalizado o sistemático; c) cuando responde a una política (no necesariamente formalmente declarada) promovida o consentida por el Estado; y, d) cuando se dirige contra población civil. Siendo que estas condiciones deben presentarse copulativamente.*

*50. En atención a que, según lo expuesto, la configuración de los crímenes de lesa humanidad presupone un comportamiento típico, resultados y circunstancias típicas, elementos subjetivos especiales de la responsabilidad y elementos o circunstancias contextuales, su comisión prima facie es un asunto que debe ser determinado por los jueces y tribunales penales."*

En ese sentido, consideramos que corresponde introducir una medida más estricta para estos casos debido a la naturaleza propia de los delitos de lesa humanidad, además de ello, tenemos como antecedentes que los sentenciados por este tipo de delitos no cumplen con pagar la reparación civil impuesta.

### ¿Cuánto es la deuda por reparación civil de Alberto Fujimori?

En principio, la deuda de Alberto Fujimori con el Estado era de S/ 27 460 216,00, pero ascendió a S/51 689 282,84, debido a los intereses generados desde su sentencia.

Fuente: Diario La República<sup>8</sup>

<sup>8</sup> <https://larepublica.pe/politica/2022/03/17/cuanto-es-la-deuda-por-reparacion-civil-de-alberto-fujimori-atmp/>

**DEPOSITOS DEUDORES**  
**Algunos casos**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Beltrán Lorenzo Rodríguez Armas Deuda S/7000000 Incidencia Pago S/0	Escudé Cortés Siviero Deuda S/7000000 Incidencia Pago S/340	Navarro Luis Hujía Deuda S/7000000 Incidencia Pago S/0	Castro Hernández Bustillo Deuda S/7000000 Incidencia Pago S/600	Juan Carlos García Bullón Deuda S/2000000 Incidencia Pago S/340	Esquivel Subirana Deuda S/800000 Incidencia Pago S/80	Witvold Pardo Suzman Mora Deuda S/500000 Incidencia Pago S/180	Blanco Casta Dominguez Barral Deuda S/1000000 Incidencia Pago S/0	Alfonso Carrillo Deuda S/85000 Incidencia Pago S/0	Alfonso Carrillo Deuda S/100000 Incidencia Pago S/425	Alfonso Carrillo Deuda S/600000 Incidencia Pago S/0

Fuente: diario el Comercio<sup>9</sup>

Como es de verse, urge contar con herramientas que permitan efectivizar el pago de la reparación civil, toda vez que, a pesar de las medidas ya existentes, los sentenciados persisten en no cumplir con la obligación de pagarla, incumpliendo el mandato dispuesto por el juez penal y afectando una vez más a la víctima, quien tiene el pleno derecho a recibir un resarcimiento por el daño causado, como parte de la justicia impartida por el Poder Judicial, la cual no debe detenerse en la mera imposición de la reparación civil, sino que debe reflejarse en el pago de la misma.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

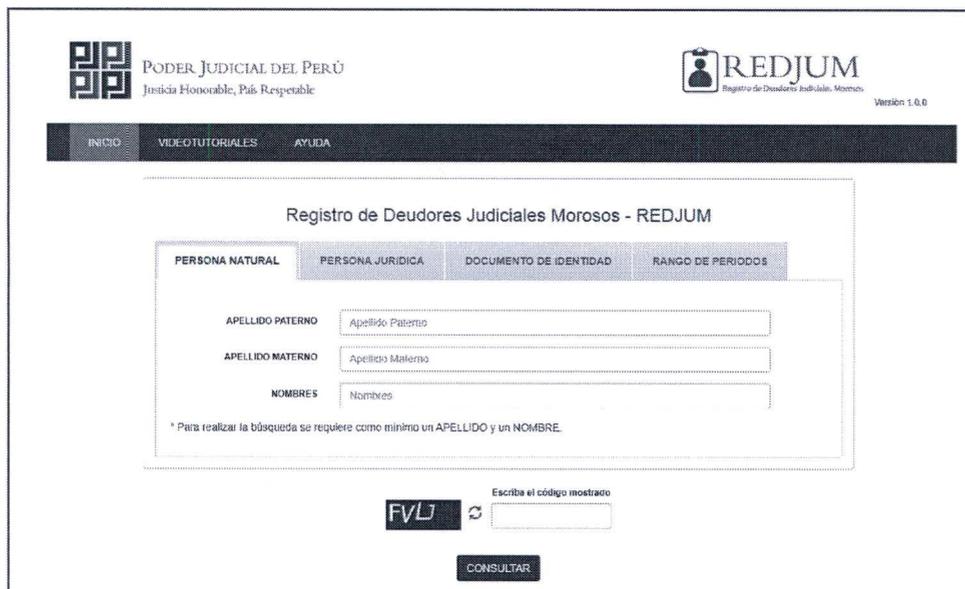
La presente iniciativa legislativa no colisiona con el ordenamiento jurídico actual, toda vez que ya existen mecanismos orientados a garantizar el pago de la reparación civil, incluso la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, contempla varias medidas financieras restrictivas contra las personas jurídicas o entidades jurídicas condenadas con sentencia firme, con funcionarios o representantes con sentencia firme.

Asimismo, la Ley N° 30353, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles, dispositivo legal a modificar, y su Reglamento, prevé un mecanismo para comunicar a la SBS y a las centrales de riesgo sobre el incumplimiento de pago de la reparación civil, dañando su imagen crediticia, impidiéndolo de acceder a créditos financieros por considerársele un sujeto con mala conducta de pago.

Además, el aludido cuerpo legal, señala que recae en el poder judicial la responsabilidad de informar periódicamente la lista de ciudadanos considerados

<sup>9</sup> <https://elcomercio.pe/politica/terroristas-pagan-reparaciones-civiles-demandan-noticia-456545-noticia/>

deudores judiciales morosos, y sus datos incluso están publicados en la plataforma digital REDJUM.



Que, para garantizar el pago de la reparación civil existen otros mecanismos igual o más gravosos, tales como el embargo y remate de bienes del imputado, por lo tanto, la introducción de la “muerte financiera”, por ser de carácter transitorio, es incluso, menos lesivo que otras medidas, puesto que una vez demostrado el interés de honrar el pago, mediante la suscripción de un convenio de pago presentado debidamente al juez, el sentenciado podrá acceder a sus cuentas y disponer de sus recursos.

Finalmente, es preciso señalar, que la limitación a las restricciones impuestas por la presente iniciativa, referida a la exceptuación de las cuentas sueldo, ya han sido materia de debate por el Poder Judicial.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos adicionales al Estado, toda vez que ya se encuentra operando el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, en la plataforma del Registro de Deudores Judiciales Morosos del Poder Judicial, asimismo, y se viene informando periódicamente a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y a las centrales de riesgo la morosidad de los deudores, a través del órgano de administración encargado en el Poder Judicial, es decir, que es posible informar los casos en los que se requiere el congelamiento el embargo de la cuenta, toda vez que ya cuentan con todo el sistema necesario para hacerlo.

Del mismo modo, lo que se propone es la adición de dos artículos a un cuerpo legal ya existente, el cual, ya establece ciertos mecanismos que persiguen el mismo objetivo que la presente fórmula legal: facilitar el pago de la reparación civil.

Asimismo, es preciso remarcar que el espíritu del proyecto es lograr que las víctimas puedan acceder a la indemnización y resarcimiento que el juzgador ha tenido a bien otorgar, esto como parte de la justicia impuesta por el órgano judicial correspondiente, brindando este mecanismo para efectivizar el pago de la reparación civil.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en la política de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.

Del mismo modo, guarda relación con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, en el objetivo:

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado:

28. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.  
66. Modernización de los órganos del sistema de justicia. Reforma de leyes, códigos y procesos